



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00040-00
Demandante:	SANDRA MARCELA CAMPO SANTOS
Demandado (s):	CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR – CERFIP S.A.S.

Revisado el expediente, da cuenta esta unidad judicial, que se encuentra vencido el término durante el cual las partes convinieron la suspensión del proceso, sin que, a la fecha, haya sido allegado al plenario algún acuerdo conciliatorio a fin de terminar el mismo, ya que fue ésta la razón que motivó la suspensión del proceso.

En razón de lo anterior, se reanudará el trámite procesal y como quiera que la etapa procesal que en orden prosigue en este proceso es la continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Por lo anterior, las partes y apoderados; deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e igualmente se impone en los apoderados, el deber de retirar las boletas de citación a los testigos, con la debida antelación, para garantizar su comparecencia.

A razón de lo anterior, esta agencia civil,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio consagrada en el art. 77 del C.P.T el día 15 de mayo de 2023 a las 9:30 a.m.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e

igualmente se les advierte a los partes y a sus apoderados, que deben suministrar los medios tecnológicos donde serán citados si no existen en el proceso o los hubieren cambiado, conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, en aras de garantizar su comparecencia.

CUARTO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:
Magda Luz Benítez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerate - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07971e2a6fd48c0b7b1a1eb25154f037f762ea4b89a0c37ce295036c74052e8**
Documento generado en 23/03/2023 03:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>